

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Dirección del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría e Fondo Provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital y provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

PROGRAMA

de las materias de que serán examinados los concursantes a las 7.000 plazas de Policía armada

PAPELETA 1.^a — Ordenanzas.

Obligaciones del soldado.

Artículo 1.º El recluta que llegare a una Compañía...

Artículo 4.º A ningún recluta se le permitirá entrar de guardia...

Artículo 5.º Desde que se le sienta su plaza...

Artículo 6.º Obedecerá y respetará...

Artículo 7.º Para que nunca alegue ignorancia...

Artículo 8.º Al Jefe del Estado y a las banderas y estandartes que hallare sobre su marcha...

*Honores, tratamientos y saludos en general.**Divisas.*

Del Capitán General de la Armada.

Armamento y teoría del tiro.

Características del fusil máuser español.—Punto de mira.

Aritmética.

Definición. — Cantidad. — Unidad. — Número.

Geografía.

Definición. — Límites de España y mares que la bañan.

Armas y explosivos.

Intervención del Estado en las fábricas y comercios. — Zonas armeras.

Policía gubernativa y judicial.

Cuerpos que la integran. (Capítulo 1). — Sus funciones. — Delitos públicos y delitos privados. (Definición).

PAPELETA 2.^a — Ordenanzas.

Obligaciones del soldado.

Artículo 9.º A las justicias por su respeto...

Artículo 14. En el esmero del cuidado de la ropa...

Artículo 15. No ha de llevar en su vestuario...

Artículo 16. Se presentará muy aseado...

Artículo 18. Aun cuando esté sin armas...

Artículo 20. En cada cuadra del cuartel...

*Honores, tratamientos y saludos en general.**Divisas.*

Del Teniente General y Almirante.

Armamento y teoría del tiro.

Línea de mira. — Caja y guardamanos.

Aritmética.

Número entero. — Quebrado. — Mixto. — Abstracto. — Concreto.

Geografía.

Río (definición). — Principales de España. —

Nacimiento, desembocadura y provincias que atraviesan.

Armas y explosivos.

Requisitos para la circulación de armas y piezas dentro de la zona armera. — Licencia de armas; clases de éstas; requisitos para la expedición y tiempo de validez.

Policía gubernativa y judicial.

Artículo 22. Ningún soldado podrá exigir en el alojamiento que tuviere...

Relaciones entre los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad.

PAPELETA 3.^a — Ordenanzas.

Obligaciones del soldado.

Artículo 21. Se prohíbe bajo severo castigo... Frago.

Artículo 23. Desde que al soldado se le entregue su menaje...

Artículo 24. Conservando en buen estado su arma...

Artículo 25. Estando sobre las armas...

Artículo 26. Se prohíbe a todo soldado disparar su arma...

Honores, tratamientos y saludos en general.

Divisas.

Del General de División y Vicealmirante.

Armamento y teoría del tiro.

Cañón. — Definición del ánima y calibre. — Descripción del muelle elevador y su objeto.

Aritmética.

Operaciones elementales. — Suma (definición, datos, resultado y prueba de la operación).

Geografía.

Provincias de Castilla la Vieja. — Principales cordilleras de España.

Armas y explosivos.

Licencias especiales y gratuitas. — Personas a quienes pueden concederse unas y otras.

Policía gubernativa y judicial.

Dependencia de la Policía gubernativa de los Gobernadores civiles (Capítulo VII). — Delitos privados y su persecución.

PAPELETA 4.^a — Ordenanzas.

Obligaciones del soldado.

Artículo 27. El que en los ejercicios echase al suelo los cartuchos...

Artículo 28. El soldado para entrar de guardia...

Artículo 29. Sin licencia del que mande la guardia...

Artículo 30. Todo soldado, inmediatamente que oyere a su Oficial o Cabo...

Artículo 31. El que se embriagare estando de servicio...

Honores, tratamientos y saludos en general.

Divisas.

Del General de Brigada y Contraalmirante...

Armamento y teoría del tiro.

Recámara (definición). — Cerrojo y su función. Seguro. — Trayectoria.

Aritmética.

Resta. — Definición, datos, resultados y prueba de la operación.

Geografía.

Cabo (definición). — Principales de España. — Provincias de Aragón.

Armas y explosivos.

Personas que pueden usar armas sin licencia. — Armas exceptuadas de licencia.

Policía gubernativa y judicial.

Cuerpo de Seguridad. — Generalidades (Capítulo I del título I. — Tercera parte).

PAPELETA 5.^a — Ordenanzas.

Obligaciones del soldado.

Artículo 33. Debiéndose regular la fuerza de cada guardia...

Artículo 34. El que le toque entrar de centinela...

Artículo 35. Todo centinela hará respetar su persona...

Artículo 36. El que estuviere de centinela...

Artículo 37. No permitirá que a la inmediación de su puesto...

Artículo 38. No tendrá mientras esté de centinela...

Honores, tratamientos y saludos en general.

Divisas.

Del Coronel y Capitán de Navío.

Armamento y teoría del tiro.

Cajón de los mecanismos. — Partes de que se compone el cañón.

Aritmética.

Multiplicación. — Definición, datos, resultado y prueba de la operación.

Geografía.

Golfo (definición). — Principales de España. — Provincias de Andalucía y Cataluña.

Armas y explosivos.

Guías de pertenencia de armas. — Objeto de este documento. — Clases de guías. — Para particulares. — Gratuitas.

Policía gubernativa y judicial.

Cuerpo de Seguridad. — Organización (Capítulo II). — De la detención. — Personas que pueden ser detenidas sin necesidad de mandamiento de prisión.

PAPELETA 6.^a — Ordenanzas.

Obligaciones del soldado.

Artículo 39. Nunca dejará el arma de la mano...

Artículo 40. El que estuviere de centinela a las armas...

Artículo 41. Toda centinela por cuya inmediación pasare algún Oficial...

Artículo 42. Si estando en la puerta de una plaza...

Artículo 43. La centinela que viere medir con pasos...

Artículo 44. Si viere incendio, oyese tiros...

*Honores, tratamientos y saludos en general.**Divisas.*

Del Teniente Coronel y del Capitán de Fragata.

Armamento y teoría del tiro.

Objeto del ánima. — Mecanismo de extracción. Su objeto y piezas que lo componen.

Aritmética.

División. — Definición, datos, resultado y prueba de la operación.

Geografía.

Puerto (definición). — Los principales de España. — Provincias de Galicia, Valencia y Extremadura.

Armas y explosivos.

Armas exceptuadas de guía. — Requisitos para dedicarse a la venta de armas en fábricas y comercios.

Policía gubernativa y judicial.

Normas de procedimiento (artículos 662 a 673). Auxiliares de la Policía gubernativa (artículos 674 y 675).

PAPELETA 7.^a — Ordenanzas.*Obligaciones del soldado.*

Artículo 45. Todas las órdenes que la centinela reciba...

Artículo 46. A persona ninguna...

Artículo 47. La centinela no se dejará mudar...

Artículo 48. Toda centinela tendrá especial cuidado.

Artículo 49. Las centinelas de un recinto o cordón...

Artículo 50. Toda centinela apostada en la muralla...

*Honores, tratamientos y saludos en general.**Divisas.*

Del Comandante y Capitán de Corbeta.

Armamento y teoría del tiro.

Mecanismo de percusión. — Su objeto y piezas que lo componen. — Línea de mira.

Aritmética.

Número y sus clases. — Número entero, quebrado, mixto, abstracto y concreto.

Geografía.

Isla (definición). — Principales islas de España. Provincias del Norte.

Armas y explosivos.

De la circulación de armas en general. — Exportación e importación. — Circulación por el territorio nacional. — Viajantes de armas.

Policía gubernativa y judicial.

De la disciplina general y militarización (artículos 584 a 597). — Registros. — Requisitos y manera de efectuarlos.

PAPELETA 8.^a — Ordenanzas.*Obligaciones del soldado.*

Artículo 51. — Siempre que al ¿quién vive? de un centinela...

Artículo 52. Cuando pasen las rondas...

Artículo 53. Las centinelas que estuviesen en los flancos y retaguardia...

Artículo 54. Las centinelas de un campo...

Artículo 55. También impedirán que salga...

Artículo 56. Las centinelas que estuviesen en el recinto de una plaza o en campaña...

*Honores, tratamientos y saludos en general.**Divisas.*

Del Capitán y Teniente de Navío.

Armamento y teoría del tiro.

Punto de mira. — Mecanismo de seguridad. — Objeto y piezas que lo componen.

Aritmética.

Cantidad. — Unidad. — Resta. — Definición, datos, resultado y prueba de la operación.

Geografía.

Archipiélago. — Estrecho. — Laguna. — Costa. Principales lagunas de España.

Armas y explosivos.

Permisos especiales para armas consideradas de guerra. — Armas prohibidas. — Depositadas y decomisadas.

Policía gubernativa y judicial.

Alteraciones de orden público (artículos 538 a 540). — Servicios en las estaciones férreas (artículos 550 a 553). — Actos y partes.

PAPELETA 9.^a — Ordenanzas.*Obligaciones del soldado.*

Artículo 58. Todo soldado, sea en la paz o en guerra...

Artículo 59. A ningún soldado se le mantendrá arrestado...

Artículo 61. A ningún soldado cumplido se le dilatará su licencia...

Artículo 21. Se prohíbe bajo severo castigo...

Artículo 28. El soldado para entrar de guardia...

Artículo 40. El que estuviere de centinela a las...

*Honores, tratamientos y saludos en general.**Divisas.*

Las de Teniente y Alférez de Navío.

Armamento y teoría del tiro.

Trayectoria. — Aparato de puntería. — Objeto y piezas que lo componen.

Aritmética.

Multipliación. — Definición, datos, resultado y prueba de la operación.

Geografía.

Monte. — Mar. — Islas que componen el archipiélago canario. — Principales afluentes del Tajo.

Armas y explosivos.

Tenencia, uso y depósito de armas.

Policía gubernativa y judicial.

Cuerpo de Seguridad. — Instrucción militar y especial. — Academias (Capítulo IV). — Peticiones y quejas. — Forma de conducirse (Art. 609).

PAPELETA 10. — Ordenanzas.

Obligaciones del soldado.

- Artículo 26. — Se prohíbe a todo soldado...
 Artículo 34. — Al que le toque entrar de centinela...
 Artículo 41. Toda centinela por cuya inmediatez...
 Artículo 39. Nunca dejará el arma de la mano...
 Artículo 52. Cuando pasen las rondas...
 Artículo 155. También impedirán que salgan...

Honores, tratamientos y saludos en general.
Divisas.

Del Brigada, Sargento y Cabo.

Armamento y teoría del tiro.

Línea de mira. — Mecanismo de disparo. — Objeto y piezas que lo componen.

Aritmética.

División. — Definición, datos, resultado y prueba de la operación.

Geografía.

Islas que comprende el archipiélago balear. — Principales afluentes del Ebro. — Provincias de Murcia.

Armas y explosivos.

Ley de explosivos (líneas generales).

Policía gubernativa y judicial.

Cuerpo de Seguridad. — Servicio de prevención (artículos 522 a 527). — Conducción de detenidos (artículos 528 a 537).

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 270, fecha 27 de septiembre de 1939).

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.110.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.*Circulares*

Son muy frecuentes los casos de denuncias ante la Sección de Aparejadores del Sindicato de Profesiones Liberales de la C. N. S. por incumplimiento de lo que preceptúa el Decreto de 16 de julio de 1935 sobre las obras en construcción que ejecuten entidades oficiales o particulares sin la dirección de un Aparejador, como establece dicho Decreto; y a fin de remediarlo, como solicita la Delegación Sindical provincial, se llama la atención a los Ayuntamientos y a las Fiscalías Delegadas de la Vivienda para que no concedan ningún permiso de obras sin que la solicitud del mismo vaya acompañada del encargo de dirección del Aparejador correspondiente.

Zaragoza, 5 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

Núm. 5.101.

En circular núm. 3.973, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 24 de julio último, se conminaba con la multa de 100 pesetas a varios Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales de Fomento Pecuario, por no haber

cumplimentado la circular núm. 6.646 de 24 de noviembre y cuyo cumplimiento fué recordado nuevamente por otra de 21 de febrero último; y como a pesar de la referida conminación los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de Fomento Pecuario cuya relación figura a continuación no la han remitido, por la presente se les impone la multa de 100 pesetas, que harán efectiva en el Banco de España («Cuenta corriente Gobernador civil, fondo de multas»), pudiendo entablar el oportuno recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, una vez hecho el depósito de su importe en la oficina correspondiente.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

Relación que se cita.

Asín.	Gelsa.
Atea.	Maella.
Berdejo.	Maleján.
Buste (El).	Morata de Jiloča.
Circo Olivas.	Pastriz.
Codo.	Rodén.
Cubel.	Santed.
Cunchillos.	Samper del Salz.
Embid de Ariza.	Torrehermosa.
Fuentes de Ebro.	

Núm. 5.106.

RESES MOSTRENCAS. — Circular

La Alcaldía de Fuencalderas da cuenta de que el día 24 del mes próximo pasado le desaparecieron al vecino de dicha localidad Alejandro Bastarás Navarro seis cabras de su rebaño cuando se hallaba pastando en la partida «Las Salas», de dicho término.

Se hace público para general conocimiento, encargando a las autoridades de la provincia dependientes de la mía practiquen gestiones para averiguar el paradero de dichos semovientes, para devolverlos a su propietario.

Zaragoza, 5 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.**SECCION TERCERA**

Núm. 5.129.

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza*Anuncio*

Ha sido nombrado auxiliar de la Agencia ejecutiva de esta Corporación, para los pueblos de la provincia, D. Jacinto Murillo Pradell.

Lo que para general conocimiento se hace público en este periódico oficial.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Miguel Allué Salvador.

SECCION QUINTA

Núm. 5.097.

Junta Municipal del Censo Electoral de Zaragoza.

D. Alberto Garnica Bobadilla, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta ciudad;
 Certifico: Que los señores designados en la sesión

celebrada el día 2 del mes en curso para formar parte y constituir la Junta Municipal del Censo Electoral de esta ciudad que ha de actuar durante el bienio de 1940 y 1941 son los que a continuación se expresa:

Presidente: D. Francisco Cavero Sorogoyen, como Juez municipal de más edad.

Vicepresidente: El que sea designado en el acto de constitución de la nueva Junta.

Vocales: D. Ignacio Bosqued Guitarte, como Concejal de más edad; D. Cándido Gálvez Robres, como militar retirado; D. Santiago Cazorro Camarero, como Síndico de gremio constituido, y D. José Sáinz Sáinz, como Síndico de gremio constituido.

Vocales suplentes: D. Carmelo Rubio Felipe, como Concejal de más edad; D. José Subirán Espinal, como militar retirado; D. Valero Bazán Sánchez, como Síndico de gremio constituido, y D. Urbano Bernardos Frutos, como Síndico de gremio constituido.

Secretario: El que ejerza en el Juzgado municipal número 2 de esta capital en la fecha de constitución de la nueva Junta.

Secretario suplente: El que ejerza como tal en el Juzgado anteriormente mencionado.

Y para que conste, a los efectos de remitirla al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente, visada por el señor Presidente de la Junta y sellada con el de la misma, en Zaragoza a 3 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—Alberto Garnica.—Visto bueno: El Presidente, Francisco Cavero Sorogoyen.

Núm. 4.884.

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

Cumplidos los preceptos del Decreto de 20 de agosto de 1938, sobre autorizaciones de instalación de industrias nuevas, en el expediente incoado por D. Julio Cardona Larrodé, que proyecta instalar una fábrica de ladrillo y teja en Ejea de los Caballeros, esta Jefatura resuelve autorizar la industria de referencia, con las condiciones siguientes:

Primera. La presente autorización es sólo válida para el solicitante.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de quince días sin funcionar a partir de la fecha de la publicación de esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera. El interesado comunicará a la Delegación de Industria la fecha en que termine la instalación de su industria, para proceder al levantamiento del acta de comprobación de las condiciones de concesión y autorización de puesta en marcha.

Cuarta. No podrá efectuarse modificación esencial alguna de la instalación ni ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Quinta. La presente autorización no es válida para ser dado de alta en la contribución industrial, para lo cual es necesario presentar el acta de comprobación y autorización de puesta en marcha.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, suscribo en Zaragoza a 25 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

Núm. 5.015.

Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza.

Fundación del Dr. Fray Juan Cebrián

Por esta Junta Provincial de Beneficencia, que ejerce el Patronazgo de la fundación benéfica instituida por el Dr. Fray Juan Cebrián, se instruye expediente especial a fin de obtener del Ministerio de la Gobernación la autorización necesaria para proceder a la venta en pública subasta de la finca rústica con casas denominada «Torre del Conde», sita en el término municipal de esta capital (barrio de Santa Isabel) y perteneciente a aquella Institución.

Y para dar cumplimiento al trámite exigido por el artículo 2.º del R. D. de 29 de agosto de 1923, en relación con el 57 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, se cita por el presente a los representantes de la fundación e interesados en sus beneficios para que puedan comparecer en aquel expediente y alegar lo que les conviniere, a cuyo fin lo tendrán de manifiesto durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio, en la Secretaría de la Junta, sita en el Gobierno Civil, y en las horas de oficina.

Zaragoza, 2 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador civil, Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

Juntas municipales del Censo Electoral

Año 1939.

Relación de los locales designados para Colegio electoral por las Juntas municipales del Censo Electoral, que se publica en este "Boletín Oficial" en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907:

LANGA DEL CASTILLO. — Sección única: Escuela de niños.

LAYANA. — Sección única: Escuela de niños, sita en Afueras, 24. Estafeta Correos: Layana.

LECERA. — Distrito 1.º, sección 1.ª: Escuela vieja de niñas, sita en calle Mayor. Sección 2.ª: Grupo escolar, sito calle Santo Domingo. — Distrito 2.º, sección 1.ª: Garage de Barnardo Royo, sito en calle Cantón. Sección 2.ª: Escuela vieja de niños, sita en plaza de la Iglesia. Estafeta de Correos: Lécera.

LECIÑENA. — Sección 1.ª: Nave izquierda de la escuela de niños, sita en Avenida General Franco, núm. 66. Sección 2.ª: Planta baja de la casa número 4 de la calle Baja, propiedad de José Maza. Estafeta Correos: Leciñena.

LECHON. — Sección única: Escuela nacional mixta, sita en calle Daroca, 17. Estafeta de Correos: Villahermosa del Campo.

LETUX. — Sección 1.ª: Escuela de niños, sita en calle de la Muela. Sección 2.ª: Casa de Juan Sanz, sita en la calle del Arrabal. Estafeta Correos: Letux.

LITAGO. — Sección única: Escuela de niñas núm. 2, sita en la Casa Consistorial. Estafeta de Correos: Tarazona.

LITUENIGO. — Sección única: Escuela nacional mixta. Estafeta Correos: Tarazona.

LONGARES. — Sección 1.ª: Escuela de primera enseñanza, sita en la plaza de la Villa. Sección 2.ª: Teatro (propiedad de D. Fernando Falcón), sito en la calle García, 40. Estafeta Correos: Longares.

- LONGAS. — Sección única: Escuela de niños. Estafeta Correos: Longás.
- LORBES. — Sección única: Escuela pública de ambos sexos. Estafeta Correos: Lorbés.
- LUESIA. — Sección 1.^a: Local, escuela de niños. Sección 2.^a: Escuela de niñas. Estafeta Correos: Luesia.
- LUESMA. — Sección única: Escuela nacional mixta. Estafeta Correos: Luesma.
- LUNA. — Sección 1.^a: Escuela municipal de párvulos, sita en la Plaza, 9. Sección 2.^a: Escuela nacional de niñas, sita en la aldea de Lacorvilla. Sección 3.^a: Granero de "La Primicia", sito en Abarros.
- MAGALLON. — Distrito 1.^o, sección 1.^a: Escuela de párvulos, sita en calle de la Villa. Sección 2.^a: Local de D. Celestino Aibar, sito calle San Miguel, 47 duplicado, A. — Distrito 2.^o, sección 1.^a: Escuela de niños, sita en Santa María, 71 duplicado. Sección 2.^a: Escuela de niñas, sita en Santa María, núm. 71 duplicado. Estafeta Correos: Magallón.
- MAINAR. — Sección única: Escuela de niños. Estafeta Correos: Mainar.
- MALANQUILLA. — Sección única: Escuela de niños, sita en Plaza, 1. Estafeta de Correos: Malanquilla.
- MALEJAN. — Sección única: Escuela nacional de niños, sita en plaza Generalísimo Franco.
- MALPICA DE ARBA. — Sección única: Escuela nacional de niños. Estafeta de Correos: Sádaba.
- MALLEN. — Distrito 1.^o, sección 1.^a: Baile Puncel, sito en calle Costa, 14. Sección 2.^a: Almacén A. Pardo, sito en calle de Franco. — Distrito 2.^o, sección 1.^a: Escuelas, sitas en la plaza de la Iglesia. Sección 2.^a: Teatro El Sol, sito en la calle Padre Ibáñez. Estafeta Correos: Mallén.
- MANCHONES. — Sección única: Escuela nacional de niños. Estafeta Correos: Manchones.
- MARA. — Sección única: Escuela de niños. Estafeta Correos: Mara.
- MARIA DE HUERVA. — Sección única: Escuela de niños núm. 1, sita en plaza de José Antonio Primo de Rivera.
- MESONES DE ISUELA. — Sección única: Escuela nacional de niños. Estafeta Correos: Mesones de Isuela.
- MEZALOCHA. — Sección única: Escuela nacional de niños.
- MIANOS. — Sección única: Escuela nacional mixta. Estafeta Correos: Mianos.
- MIEDES. — Sección única: Escuela de niños núm. 1. Estafeta Correos: Miedes.
- MONTEGRILLO. — Sección única: Escuela de niños, sita en la calle Mayor. Estafeta Correos: Moncayón.
- MONEVA. — Sección única: Escuela de niños, sita en calle Medio Lugar. Estafeta de Correos: Moneva.
- MONREAL DE ARIZA. — Sección única: Escuela pública de niñas. Estafeta de Correos: Monreal de Ariza.
- MONTERDE. — Sección única: Escuela de niñas, sita plaza Pequeña, núm. 1. Estafeta de Correos: Monterde.
- MORATA DE JALON. — Sección 1.^a: Casa núm. 2 de la Plaza (propiedad de D. Angel Embid Rami). Sección 2.^a: Escuela de niñas, sita en plaza de la Constitución, 3. Sección 3.^a: Granero, llamado del Conde (propiedad de la señora viuda de Blas Jaime Cuartero).
- MOROS. — Sección 1.^a: Escuela nacional de niños núm. 1, sita en García Sánchez, 20 (planta baja). Sección 2.^a: Hospital Corpus Christi (planta baja). Estafeta de Correos: Moros.
- MOYUELA. — Sección 1.^a: Escuela de niños, sita en Las Costeras. Sección 2.^a: Escuela de niñas, sita en Las Costeras. Estafeta Correos: Moyuela.
- MOZOTA. — Sección única: Escuela de niños, sita en Plaza, núm. 5. Estafeta de Correos: Mozota.
- MUEL. — Sección 1.^a: Escuela de niños núm. 1, sita en la calle de Cavia. Sección 2.^a: Escuela de niños núm. 2, sita en la calle de San Nicolás. Estafeta de Correos: Muel.
- MÜELA (LA). — Sección única: Escuela pública de niños. Estafeta: Zaragoza.
- MUNEBREGA. — Sección 1.^a: Escuela de niños núm. 2. Sección 2.^a: Escuela de niños núm. 1. Estafeta de Correos: Calatayud.
- MURERO. — Sección única: Escuela de niños. Estafeta Correos: Murero.
- MURILLO DE GALLEGO. — Sección única: Escuela de niños, sita en plaza de Ramón y Cajal, 2. Estafeta Correos: Murillo de Gállego.
- NAVARDUN. — Sección única: Escuela unitaria de niños, sita en Plaza, núm. 1. Estafeta de Correos: Sos del Rey Católico.
- NIGÜELLA. — Sección única: Escuela nacional de niñas, sita en la plaza Mayor. Estafeta de Correos: Nigüella.
- NOMBREVILLA. — Sección única: La Lonja, sita en la Plaza, núm. 1. Estafeta de Correos: Daroca.
- NOVALLAS. — Sección 1.^a: Escuela de niños, sita en el Castillo (planta baja). Sección 2.^a: Planta baja del granero de Uña Asunción Cunchillos, sito en la calle Santa Bárbara, 1. Estafeta Correos: Novallas.
- NOVILLAS. — Sección única: Escuela nacional de niños. Estafeta: Novillas.
- NUEZ DE EBRO. — Sección única: Escuela de niños sita en la calle de Pontoneros. Estafeta Correos: Nuez de Ebro.
- OLVES. — Sección única: Escuela pública de niñas, sita en calle del Mesón, 1. Estafeta de Correos: Olvés.
- ORCAJO. — Sección única: Escuela de niñas. Estafeta de Correos: Daroca.

Núm. 5.058.

Servicio de Catastro Agrícola de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se hace saber a la Junta pericial y contribuyentes del término municipal de San Martín de Moncayo, que no habiéndose cumplido por los mismos lo dispuesto en la Orden ministerial de Hacienda de 11 de septiembre último sobre distribución de riqueza, se va a proceder a partir del día 5 del corriente, y en virtud de órdenes de la Superioridad, por el personal de la 3.^a Brigada de Valoración Agrícola a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.^o del Decreto de 31 de agosto de 1934 y bases 12 y 13 de la Orden ministerial de Hacienda de 5 de septiembre del mismo año.

Lo que se comunica para conocimiento y efectos de los interesados.

Zaragoza, 3 de octubre de 1939. — Año de la Victoria. — El Ingeniero-Jefe de la 3.^a Brigada, José Pérez Guillén.

Núm. 5.058.

En cumplimiento de la base 20 de la Orden ministerial de 5 de septiembre de 1934, para la aplicación del Decreto del Ministerio de Hacienda de 31 de agosto de 1934 sobre formación del registro fiscal de la propiedad rústica, se hace saber a la Junta Pericial y a los contribuyentes en general de los términos municipales de Santa Eulalia de Gállego, Fuencalderas, Escatrón y María de Huerva que por el personal de la 3.^a Brigada de Valoración Agrícola de este Servicio se dará comienzo a dichos trabajos a partir del día 5 del actual.

Lo que se publica en este periódico oficial con el fin de que la Junta Pericial y los contribuyentes preparen la documentación correspondiente y datos que puedan interesarles, para la mayor eficacia del servicio.

Zaragoza, 3 de octubre de 1939. — Año de la Victoria. — El Ingeniero-Jefe de la 3.^a Brigada, José Pérez Guillén.

Núm. 5.058.

Efectuada por el personal técnico de este Servicio, al no haberla realizado los propietarios ni la Junta Pericial, la distribución de superficie y riqueza imponible entre los contribuyentes del término municipal de Jarque, con esta fecha se remite la referida distribución de superficie y riqueza de las secciones fiscales A, B, y C al señor Alcalde de la Junta Pericial, con el fin de que sea expuesta al público durante un plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio, durante los cuales podrán los contribuyentes presentar ante la Junta las reclamaciones que estimen pertinentes, fundamentadas y proponiendo las cifras sustitutivas de aquellas que se impugnan.

Una vez expirado el plazo, la Junta Pericial, dentro de los ocho días siguientes, devolverá a esta Jefatura la documentación que se le remite, acompañada de las reclamaciones presentadas, debidamente informadas por la misma, bien entendido que al no ser devuelta la documentación citada a la terminación de los plazos fijados será aprobada por este Servicio la distribución de superficie y riqueza entre los contribuyentes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes en general.

Zaragoza, 3 de octubre de 1939. — Año de la Victoria. — El Ingeniero-Jefe de la 3.^a Brigada, José Pérez Guillén.

SECCION SEXTA

PINA DE EBRO

Núm. 5.086.

El día 19 del actual y hora de las diez tendrá lugar en el edificio llamado «Corral del Convento» la subasta de la maquinaria, caballerías y aperos agrícolas recuperados por la Comisión Depositaria de Recuperación Agrícola de esta villa, sobre los que no existen reclamaciones de devolución. La valoración de los objetos que se han de subastar, así como el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta, estarán de manifiesto en la Secretaría de dicha Comisión, donde podrán examinarse por las personas a quienes pudiera interesar.

Pina de Ebro, 3 de octubre de 1939. — Año de la Victoria. — El Alcalde-Presidente, Vicente Horta.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.034.

JUZGADO NÚM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

«Sentencia: En Zaragoza a 20 de septiembre de 1939. El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de la misma; habiendo visto el presente juicio ejecutivo instado por la Sucursal del Banco Hispano Americano en esta plaza, representado por el Procurador D. Jesús Romeo, bajo la dirección del Letrado D. Manuel Pinillos, contra don Luis Villoro Crespo, en ignorado paradero y declarado en rebeldía por su incomparecencia, en reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución promovida a nombre del Banco Hispano Americano, Sucursal de Zaragoza, contra D. Luis Villoro Crespo, hasta hacer trance y remate de los bienes a éste embargados, y con su producto entero y cumplido pago a dicho acreedor de la suma de treinta y ocho mil trescientas cincuenta pesetas de principal, noventa y nueve pesetas por gastos de protesto, intereses legales desde la fecha del protesto, al pago de todas cuyas responsabilidades y al de las costas todas del presente juicio condeno a expresado ejecutado D. Luis Villoro Crespo, al que por su rebeldía será notificada esta sentencia en la forma prevenida por la Ley, a menos que el actor interese su notificación personal dentro del término de cinco días. — Así por la presente sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Pablo de Pablo. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al ejecutado, D. Luis Villoro Crespo, se expide el presente en Zaragoza a tres de octubre de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. — Pablo de Pablo Mateos. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.108.

JUZGADO NÚM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria de busca y captura publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia con el núm. 4.933, ejemplar del 29 de septiembre último, inserta en la página 615 del mismo, relativa a la procesada Joaquina Domingo Roche, por haberlo así ordenado la Ilma. Audiencia Provincial en resolución de fecha de ayer, dejando sin efecto la prisión y decretando la libertad provisional de la misma por la causa por la que se le reclamaba, núm. 59-1938.

Dado en Zaragoza a cinco de octubre de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. — Pablo de Pablo Mateos. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.091.

DAROCA

D. Salvador Fuertes Colás, Juez ejerciente de primera instancia de Daroca;

Hago saber: Que en los autos de quiebra de don Eduardo Lozano García, de Daroca, se acordó sacar a

pública subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo, los bienes que luego se dirán, habiéndose señalado el día 28 del actual, a las once horas, en la sala-audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta será necesario depositar en la mesa del Juzgado, o acreditar haberlo consignado en el establecimiento correspondiente, el 10 por 100 del tipo de tasación de los bienes; que las cargas anteriores y preferentes quedarán subsistentes, y que los títulos de propiedad obran en la Secretaría.

Los bienes son los siguientes:

Una pila y bodega vinaria, sita en la calle de San Jorge, de esta ciudad, con entrada por el interior de la casa número 15 de dicha calle. Tasada en seis mil pesetas.

Daroca a dos de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Salvador Fuertes.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 5.014.

HUESCA

D. José Lueña del Muro, Juez de primera instancia de esta capital de Huesca y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, en ejercicio de acciones personales y reales, promovidos por el Procurador D. Conrado Coarasa Nogués, en representación de D.^a Luisa Iruretagoyena Sorondo, de esta vecindad, por sí y como viuda usufructuaria de D. Ricardo Lapetra Boned, contra D.^a Amalia Landa Lloro, vecina de Zaragoza, y otros, sobre reclamación de cantidad, se acordó en providencia de esta fecha, y por no haberse personado dentro del plazo señalado en el primer emplazamiento, hacer un segundo llamamiento a los demandados, herencia yacente y herederos desconocidos de D. Timoteo Marcellán García, vecino que fué de Zaragoza, herencia yacente y herederos desconocidos de D. Ricardo Lapetra Boned, vecino que fué de Huesca, y D.^a Evarista Lapetra Iruretagoyena y su marido, D. José Luis Bercial Esteban, mayores de edad, vecinos que fueron de Madrid (Ayala, 76, 2.^o, derecha), y en paradero ignorado, a fin de que dentro del término de seis días, mitad del que anteriormente les fué señalado, comparezcan en los autos, personándose en forma, para lo cual obran a disposición de los mismos, en Secretaría, las copias simples presentadas, y apercibiéndoles de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los demandados expresados, ausentes, en paradero y domicilio ignorados, se expide el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial del Estado* y en los de esta provincia y la de Zaragoza.

Dado en Huesca a diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—José Lueña.—El Secretario interino, Miguel Donado.

Núm. 4.973.

TARAZONA

D. Antonio Cano Sañudo, Juez de primera instancia del partido de Tarazona;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el expediente que se instruye en este Juzgado y mi Secretaría sobre dominio de la casa número 4 de la calle del Palomar, de esta ciudad, a favor de Mariano Lainez Motilva, por providencia de hoy he mandado publicar segundos edictos a los efectos y en la forma dispuesta en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia número 131, de 7 de junio próximo pasado, donde consta la descripción de la finca y demás necesario.

Dado en Tarazona a ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Antonio Cano.—El Secretario, (ilegible).

Juzgados municipales

Núm. 5.065.

JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Diego Samper, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a don Pradini Dioteni y a D. Cabo Mario, que tuvieron su último domicilio en esta ciudad, y a D. Carlos Bagna, que lo tuvo en Barcelona, y cuyo paradero se ignora, para que el día 23 del actual, a las diez, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 64) a celebrar el juicio verbal civil promovido contra los mismos por D.^a Elvira Garicano Muñoz, sobre pago de quinientas cincuenta pesetas treinta y siete céntimos, previniéndoles que si no comparecen se seguirá el juicio en su rebeldía, conforme a lo dispuesto en el artículo 729 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a dos de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Luis de Diego.—Ante mí, José Iranzo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.107.

Banco Zaragozano

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros número 4.795, expedida por esta Central el 17 de enero de 1935 a favor de D. Lorenzo Ruiz de la Cuesta Barrios, se anuncia para que en caso de que alguna persona se crea con derecho se sirva presentarse en estas oficinas, Coso, 47 y 49.

Transcurridos quince días a partir de la publicación de este anuncio, se considerará anulada la citada libreta, procediéndose a expedir un duplicado de la misma, quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 3 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Consejero-Secretario, Salustiano Lon Laga.

Núm. 5.126.

«La Montañanesa», S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, y de conformidad con los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 23 de octubre actual, a las once y media de la mañana, en el domicilio social, plaza de Santa Engracia, núm. 1, entresuelo.

El orden del día, balance y cuentas del ejercicio se hallarán en las oficinas de la Compañía, con la antelación estatutaria, a disposición de los señores accionistas que acrediten su derecho de asistencia.

Zaragoza, 6 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario del Consejo de Administración, Ivo del Cacho Larroque.

IMP. HOGAR PIGNATELLI